



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Referencia:	2019/
Procedimiento:	ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
Sesión:	ORDINARIA
Fecha:	30 DE AGOSTO DE 2019
Número:	36/2019
Secretaría General	

Presidencia	D. Francisco José Martínez Alted
Concejales G.M. PSOE	D. ^a Genoveva Micó Soler D. Iván José Níguez Pina D. ^a María Dolores Abad Guerra
Concejal G.M. P.P.	D. ^a Hortensia Pérez Villarreal
Concejal G.M. Compromís per Novelda	D. ^a Silvia V. Ana Tomás
Concejal G.M. Guanyar Novelda	D. ^a M. ^a Jesús Agües Martínez-Díez
Miembros que no asisten	D. ^a M. ^a Jesús Agües Martínez-Díez (Justif.)
Sra. Secretaria Accidental	D. ^a Manuela Del Rosario Such
Sr. Interventor	D. José Antonio Lledó Palomares

En la Ciudad de Novelda y en su Casa Consistorial, siendo las 09,05 horas del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco José Martínez Alted, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto la Secretaria Accidental de la Corporación, D.^a Manuela Del Rosario Such.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el **Orden del Día** que acompañaba a la convocatoria de la sesión, y que se transcribe a continuación:

- 1. Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión celebrada el 14 de agosto de 2019.**
- 2. Calidad Urbana:**
 - **Reforma de acceso y aseos de la Casa de Cultura con criterios de accesibilidad.- Aprobación del Plan de Seguridad de Salud.**
- 3. Contratación:**
 - **Procedimiento abierto para contratar el servicio de "Limpieza de edificios escolares y dependencias municipales".- Resolución del Recurso de Reposición interpuesto por Limasa Mediterránea, S.A.U. contra el acuerdo de 5/4/2019 sobre prórroga forzosa del contrato.**
- 4. Juzgado:**
 - **Recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Ordinario n.º 000234/2019, interpuesto por D.- Encargo de personación.**

Asiste a la sesión, como invitada, la Concejala del Grupo Municipal de Vox Novelda, D.^a Margarita Serrano Mira.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 14 DE AGOSTO DE 2019

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión celebrada el 14 de agosto de 2019.

Toma la palabra la Sra. Ana Tomás indicando que se abstiene en la votación ya que no asistió a dicha sesión.

Tras ello, la misma se considera **aprobada** por mayoría de cinco votos a favor (PSOE y PP) y una abstención (Compromís per Novelda), de los miembros presentes.

SEGUNDO: CALIDAD URBANA:

REFORMA DE ACCESO Y ASEOS DE LA CASA DE CULTURA CON CRITERIOS DE ACCESIBILIDAD.- APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD DE SALUD

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Gestión Urbanística, de fecha 26 de agosto de 2019, en la que se expone lo siguiente:

Presentado Plan de Seguridad y Salud por la empresa NOVUM PROYECTOS INTEGRALES, S.L. contratada para su ejecución.

Visto el informe favorable emitido por Lluís Serrano Segura designado como coordinador de Seguridad y Salud de las obras durante su ejecución.

Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 26 de agosto de 2019.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Seguridad de Salud de la obra “Reforma del acceso y los aseos de la planta baja y primera de la Casa de la Cultura con criterios de accesibilidad.”

SEGUNDO: Advertir que cualquier modificación que se introduzca por el contratista en el Plan de Seguridad y Salud requerirá aprobación expresa previo informe favorable del coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al contratista de la obra, al coordinador de Seguridad y Salud y al director del contrato.

TERCERO: CONTRATACIÓN:

PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE “LIMPIEZA DE EDIFICIOS ESCOLARES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES”.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Contratación, de fecha 22 de agosto de 2019, en la que se expone lo siguiente:

Visto que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2015, acordó aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han servido de base para la contratación del Procedimiento Abierto, para la prestación del Servicio de "Limpieza de Edificios Escolares y Dependencias Municipales.

Atendiendo que el día 1 de abril de 2016, la Junta de Gobierno Local acordó adjudicar el citado Procedimiento Abierto, a la mercantil LIMASA MEDITERRÁNEA, S.A.U., por el precio anual de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (589.017,36 €), incluido el IVA, correspondiendo 486.791,21 € al principal y 102.226,15 € al I.V.A., formalizándose el mismo el 14 de abril de 2016.

Considerando que el presente contrato se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato.

Vista la cláusula 4ª sobre duración del contrato en el que se indica que *"el contrato surtirá efectos entre las partes desde su formalización y su duración será de TRES AÑOS prorrogables por un periodo de tres años más. La prórroga habrá de acordarse de forma expresa entre ambas partes con una antelación de cuatro meses a la fecha de finalización del contrato, efectuándose dicho cómputo tomando como referencia la fecha de formalización del contrato"*.

Visto el escrito presentado por la mercantil LIMASA MEDITERRÁNEA, S.A.U. en fecha 28 de junio de 2018 manifestando su intención de no prorrogar el citado contrato.

Vista la propuesta del Concejal de Contratación del Ayuntamiento de Novelda de fecha 3 de abril de 2019.

Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 5 de abril de 2019 acordó la prórroga forzosa del contrato para la prestación del Servicio de Limpieza de Edificios Escolares y Dependencias Municipales adjudicado a la mercantil LIMASA MEDITERRÁNEA, S.A. hasta que comience la ejecución del nuevo contrato que se encuentra en tramitación y en todo caso, por un período máximo de un año, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

Contra dicho acuerdo se ha interpuesto recurso de reposición por la mercantil LIMASA MEDITERRÁNEA, S.A. en fecha 6 de mayo de 2019.

Visto el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente en fecha 12 de junio de 2019.

Visto el informe emitido por la Técnico Municipal de Contratación en fecha 22 de agosto de 2019 señalando las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- Por lo que respecta al primer motivo de impugnación "Sobre la imposibilidad



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

normativa de continuar prestando el servicio bajo las condiciones de un contrato extinguido. Improcedencia de aplicación del art. 23.2 TRLCSP al caso: imposibilidad de prorrogar un contrato extinguido”.

El presente contrato se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato.

El artículo 23 del ya derogado TRLCSP establecía en su apartado 1º que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El apartado 2º del mismo precepto disponía que “el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.”

La cláusula 4ª del Pliego sobre duración del contrato indica que “*el contrato surtirá efectos entre las partes desde su formalización y su duración será de TRES AÑOS prorrogables por un periodo de tres años más. La prórroga habrá de acordarse de forma expresa entre ambas partes con una antelación de cuatro meses a la fecha de finalización del contrato, efectuándose dicho cómputo tomando como referencia la fecha de formalización del contrato*”.

Habida cuenta que la mercantil LIMASA MEDITERRÁNEA, S.A. manifestó su intención de no prorrogar el citado contrato, habiéndose iniciado expediente para la contratación del servicio de limpieza de edificios escolares y dependencias municipales, habiéndose redactado memoria justificativa de la necesidad del mismo dada la insuficiencia de medios materiales y humanos que tiene el Ayuntamiento de Novelda para acometer de manera directa la limpieza de los edificios públicos municipales, considerando que estaba próximo el vencimiento del contrato, y habida cuenta de la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación a realizar y a la existencia de razones de interés público para no interrumpir la prestación que se está llevando a cabo en la actualidad, fue por lo que se acordó prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato que se encuentra en tramitación y en todo caso, por un período máximo de un año, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

De hecho, mediante Acuerdo Plenario de 1 de agosto de 2019 se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la nueva contratación del servicio de limpieza de los centros educativos y de los edificios y dependencias municipales de Novelda, encontrándose en licitación en la actualidad.

La mercantil recurrente muestra su disconformidad con la prórroga forzosa acordada por entender que una vez cumplido el término de un contrato administrativo el mismo se extingue sin solución de continuidad ni de prórroga, y que el Pliego impide dicha posibilidad desde el momento en que el contratista formula su intención de no prorrogar.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Para ello esgrime cierta jurisprudencia si bien referida a la improcedencia de acordar por la Administración la continuación de los efectos de un contrato declarado nulo, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa. No obstante, al hilo de la jurisprudencia invocada por el recurrente, se podría entender que si el artículo 35.3 del TRLCSP posibilita a la Administración a acordar la continuación de los efectos de un contrato declarado nulo para no generar un grave trastorno al servicio público, cuanto menos se permite la prórroga forzosa del artículo 23.2 del mismo texto legal con respecto a un contrato válido.

Cita el recurrente asimismo una Sentencia donde la Administración demandada era el Ayuntamiento de Segovia, si bien es inexistente o está incorrectamente enunciada. Con respecto a ese mismo Ayuntamiento se pronunció el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 119/2017 de 2 de junio de 2017, Rec. 33/2017, en un caso similar a este, donde viene a posibilitarse la prórroga de un contrato de servicios siempre que no se supere el plazo originario del contrato (que en ese caso se fijó en dos años, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por dos años más), no declarando ajustada a derecho una segunda prórroga forzosa agotada la duración máxima del contrato de cuatro años (dos años más dos de prórroga).

A sensu contrario, se podría entender que no habiéndose agotado esa duración máxima, se puede acordar la prórroga forzosa en los términos previstos en el artículo 23.2 del TRLCSP.

Por otra parte, el recurrente viene a decir que ningún pliego ni decisión de la Administración puede válidamente modificar el régimen de duración de los contratos administrativos, establecidos por una una norma de rango superior y emanada de los órganos legislativos del Estado. Por parte del Ayuntamiento de Novelda no se ha modificado dicho régimen de duración, habiéndose respetado el límite legal temporal de duración máxima de los contratos de servicios previsto en el artículo 303 del TRLCSP fijado en cuatro años, con posible prórroga hasta un máximo de seis años incluidas las prórrogas.

Sobre la imposibilidad jurídica de prorrogar un contrato administrativo extinguido o que haya agotado los plazos máximos de duración, hay que aclarar que la decisión municipal sobre la prórroga forzosa se produzco antes de la fecha del vencimiento del mismo al amparo de la prerrogativa en materia contractual que ostenta la Administración derivada directamente del artículo 23.2 del TRLCSP que le posibilita a acordar la prórroga forzosa del contrato por interés público para no interrumpir el servicio.

Así se pronunció el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en la Sentencia de 27 de octubre de 2016 dictada en el Recurso 203/2014, haciendo constar lo siguiente:

“... a la vista de lo indicado claramente se deduce que hay dos tipos de prórrogas. La primera de mutuo acuerdo y por espacio máximo de dos años, que no es la que constituye el objeto de este recurso, pues no es la que ofrece la Administración, ni tampoco la que desea el recurrente que solamente admite que la prórroga sea de dos años.

Y una segunda prórroga que es un privilegio de la Administración en esta materia, que es la prórroga forzosa del art. 23.2 de la LCSP (LA LEY 10868/2007) , si no se impide en el contrato, que es la que constituye el objeto de este recurso. En el contrato ya hemos indicado que se prevé esta prorroga que es obligatoria para el recurrente con una duración máxima de



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

dos años adicionales. En este caso esta prerrogativa de la Administración ha sido utilizada con amparo normativa y contractual y con justificación en el interés público, como se dice en la Sentencia recurrida, pues se ha prorrogado hasta finalizar la adjudicación del nuevo contrato, para no interrumpir el servicio.”

Sobre el derecho del contratista a reclamar indemnización alegado por el recurrente, se refiere a las consecuencias de un acto declarado nulo, cual no es el caso.

Por lo anterior, procede DESESTIMAR este primer motivo de impugnación.

II.- Por lo que respecta al segundo motivo de impugnación “Sobre la imposibilidad de continuar la prestación del servicio por el mismo precio que el contrato que se extingue. Enriquecimiento injusto de la Administración”.

Argumenta la mercantil recurrente que en caso de ser obligada a continuar prestando el servicio, se le debe reconocer el derecho a ser compensada en el importe de las pérdidas económicas que va a tener que soportar, y que serían según indica:

A. Coste de servicios de festivos, fijados en la cantidad de 38.290,56 €

B. Costes derivados de incrementos salariales en aplicación del convenio correspondiente, incrementos por antigüedad del personal, así como el coste de los/as trabajadores/as pendientes de conversión de contrato fijo a discontinuo, más gastos generales y beneficio industrial, fijados en 59.918,13 €.

Al respecto hay que remitirse a lo informado por el Director del Contrato en fecha 12 de junio de 2019:

“Visto el documento de Recurso de Reposición interpuesto por LIMASA MEDITERRÁNEA, S.A.U., en el que se argumenta jurídicamente las tesis defendidas por la empresa, finalmente se solicita, en primer lugar “anular la resolución recurrida” del acuerdo de prorroga forzosa tomada en la Junta de Gobierno de fecha 5 de abril de 2019, y en segundo lugar, subsidiariamente, se solicita el “abono del precio que realmente corresponda a dicha prestación”.

Que en cuanto a la primera petición solicitada en el recurso de reposición por LIMASA MEDITERRÁNEA, S.A.U., el técnico que suscribe no se pronuncia, al tratarse de argumentos jurídicos de interpretación de la ley de contratos y de diferente jurisprudencia al respecto.

Que en cuanto a la segunda petición solicitada en el recurso de reposición por LIMASA MEDITERRÁNEA, S.A.U., respecto al “abono del precio que realmente corresponda a costes incluidos, indicar:

- Respecto al apartado “A.- Costes servicio festivos”: Existe un planteamiento de nuevo Pliego de cláusulas de prescripciones técnicas particulares, donde se están revisando las dedicaciones y frecuencias de limpieza en cada uno de los centros incluidos en el contrato, en este sentido, no se encuentra concretado la eliminación completa de prestación de servicio los días festivos. En cualquiera de los casos, la prorroga forzosa comunicada a la empresa, queda regida por los actuales Pliegos que rigen el contrato del servicio de “Limpieza de Edificios



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Escolares y Dependencias Municipales” y la propia oferta presentada por el adjudicatario que contemplaba la prestación del servicio, incluida la de los días festivos.

- Respecto al apartado “B.- Otros Costes. 1.- Subida convenio 2016-2019 +2,4%” y apartado “B.- Otros Costes. 2.- Incremento de antigüedad”: El “Pliego de cláusulas prescripciones técnicas particulares por el que se ha de regir el procedimiento abierto de contratación del servicio de limpieza de edificios escolares y dependencias particulares 2015”, en su Anexo II “Revisión de precios”, indica que “El precio del contrato no será revisable durante los dos primeros años de su vigencia, a contar desde la formalización del mismo. Al inicio del tercer año del contrato, el precio de adjudicación podrá ser revisable, de acuerdo con las condiciones del presente Pliego, con arreglo a la fórmula de revisión siguiente:

$$Kr = 0'8 \frac{Ht}{Ho} + 0'2 (IGC)$$

Donde: Kr= Coeficiente de revisión para el periodo de la revisión, Ht= Índice de costes de la mano de obra según el convenio que resulte de aplicación, correspondiente al año que se va a revisar, Ho= Índice de costes de la mano de obra según el convenio que resulte de aplicación, correspondiente al año anterior, IGC= Índice de garantía de competitividad del periodo en revisión (Según datos publicados en el INE).

La revisión del precios del contrato, no será aplicable a los gastos generales, beneficio industrial ni gastos financieros, asumidos por el contratista”.

Por lo tanto, el adjudicatario podrá solicitar la revisión de precios del contrato, asociado a estas subidas en el coste de personal, justificada según la fórmula incluida en el pliego, desde el periodo comprendido del 15 de abril de 2018 hasta la actualidad.

- Respecto al apartado “B.- Otros Costes. 3.- Limpiadoras pendientes de pasar a fijas discontinuas”: Ya quedo suficientemente justificado en el informe emitido por el técnico que suscribe dentro del expediente 2018/6516Z, donde por parte de la empresa se solicitaba el reequilibrio económico.

- Respecto al apartado “B.- Otros Costes. 4.- Gastos Generales y Beneficio Industrial”: Como ha sido indicado en puntos anteriores, la empresa podrá solicitar la revisión de precios desde el periodo comprendido del 15 de abril de 2018 hasta la actualidad, pero considerando que “La revisión del precios del contrato, no será aplicable a los gastos generales, beneficio industrial ni gastos financieros, asumidos por el contratista”.

CONCLUSIÓN

Al margen de las consideraciones y argumentos jurídicos planteados por el adjudicatario LIMASA MEDITERRÁNEA, S.A.U., en su documento de recurso potestativo de reposición, para el expediente del contrato de servicio de limpieza de edificios escolares y dependencias municipales de Novelda, que no es objeto de valoración en el presente informe, en cuanto al resto de argumentos planteados, informamos que la empresa podría solicitar la revisión de de precios del contrato, justificada según la fórmula incluida en el pliego, desde el periodo comprendido del 15 de abril de 2018 hasta la actualidad.”

Por lo anterior, procede ESTIMAR PARCIALMENTE este segundo motivo de impugnación, en el sentido de reconocer el derecho del contratista a solicitar la revisión de de precios del



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

contrato, justificada según la fórmula incluida en el pliego, desde el periodo comprendido del 15 de abril de 2018 hasta la actualidad.

III.- Por lo que respecta al tercer motivo de impugnación "Sobre la obligación de continuar la ejecución del contrato pese al desacuerdo de la mercantil dicente".

No se trata tanto de un motivo de impugnación como señala el recurrente, sino más bien una declaración de voluntad, por lo que no se va a entrar al respecto.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por mayoría de cinco votos a favor (PSOE y Compromís per Novelda) y una abstención (PP):

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la mercantil LIMASA MEDITERRÁNEA, S.A.U. contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2019 sobre prórroga forzosa del contrato para la prestación del Servicio de Limpieza de Edificios Escolares y Dependencias Municipales, por los motivos señalados en la parte expositiva de este acuerdo, en el sentido de reconocer el derecho del contratista a solicitar la revisión de precios del contrato, justificada según la fórmula incluida en el pliego, desde el periodo comprendido del 15 de abril de 2018 hasta la actualidad, desestimando el resto de motivos de impugnación.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, con el ofrecimiento de los recursos y demás prevenciones legales que correspondan.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo al Director del Contrato, así como a los Departamentos de Intervención y Tesorería, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

CUARTO: JUZGADO:

RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 000234/2019, INTERPUESTO POR D.- ENCARGO DE PERSONACIÓN

Visto el oficio remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º Uno de Alicante, que ha tenido entrada en este Ayuntamiento en fecha 21 de agosto de 2019, número de Registro de Entrada 7.305, solicitando la remisión del expediente administrativo tramitado en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario n.º 000234/2019, interpuesto por, contra resolución dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Novelda, de fecha 4 de diciembre de 2018, que le fue notificada el día 2 de marzo de 2019, relativa a la tala de un ciprés, al ser la misma contaría a derecho y generar un perjuicio ilegítimo para sus derechos.

Visto el requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Adtvo. N.º 1 de Alicante, de remisión del expediente administrativo íntegro, y emplazando al Ayuntamiento en el procedimiento.

Considerando la necesidad de designar Letrado y Procurador para que represente a este Ayuntamiento en el procedimiento cuya acción judicial fue acordada mediante resolución de fecha 22 de agosto de 2019.

Resultando que la firma Nuevas Ventajas S.L. (Nuve Consulting) suscribió contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Novelda el 19 de junio de 2018, para la prestación del servicio de



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

asistencia jurídica y defensa letrada en procedimientos judiciales.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO.- Designar a la mercantil NUEVAS VENTAJAS S.L. (NuVe Consulting) con CIF: B-98120298, para que asuman la Dirección Letrada de los intereses municipales en el procedimiento Contencioso N.º 000234/2019, seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 1 de Alicante, así como la representación procesal directamente o mediante los Procuradores apoderados en las escrituras de poder otorgadas o que se otorgasen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las 09'20 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y de la Secretaria Accidental que certifica.

El Alcalde

La Secretaria Accidental

Francisco José Martínez Alted

Manuela del Rosario Such